

Señor

**JUEZ NOVENO DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**

j09famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

PARA ANTE:

Superior Jerárquico

**SALA DE FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN**

<b>PROCESO:</b>	DECLARATIVO DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA NULIDAD DEL MATRIMONIO CATÓLICO
<b>DEMANDANTES:</b>	EDILSON DE JESUS YEPES HIGUITA MARIA ISABEL ARCILA RESTREPO
<b>RADICADO:</b>	050013110009 <b>2019 00846 00</b>

**ASUNTO: INTERPONIENDO Y SUSTENTANDO EL RECURSO DE APELACION**

**LINA MARIA ESTRADA BLANDÓN**, abogada inscrita, con Tarjeta Profesional número 282.727 del Consejo Superior de la Judicatura e identificada con la cédula de ciudadanía número 43.830.332, obrando en calidad de apoderada de los demandantes, **PRESENTO** en término procesal oportuno, en contra del Auto Interlocutorio N° 0074 del 21 de febrero de 2022, mediante el cual se resolvió **DECLARAR TERMINADO POR DESISTIMIENTO TÁCITO EL PRESENTE PROCESO DE NULIDAD DE MATRIMONIO, el RECURSO DE APELACIÓN Y SU SUSTENTACIÓN**, para el efecto me dirijo al Despacho, en los siguientes términos:

#### **1. OBJETO DEL RECURSO DE ALZADA O MOTIVO DEL DISENSO**

El objeto del Recurso de alzada o motivo del disenso, es el siguiente:

No comparte la suscrita abogada, la decisión del a quo de **DECLARAR TERMINADO POR DESISTIMIENTO TÁCITO EL PRESENTE PROCESO DE NULIDAD DE MATRIMONIO.**

Según se establece el auto recurrido:

“Teniendo en cuenta que este proceso se encuentra en inactividad desde el 27 de enero de 2020, sin que los interesados impulsen el trámite. Procede el Despacho a dar cumplimiento a lo consagrado en el numeral 20 del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), que entró en vigencia a partir de octubre de 2012 de acuerdo al numeral 40 del artículo 627 ibídem (...)” Se observa que este proceso Verbal se encuentra inactivo desde hace más de un (1) año, sin actuación de la parte interesada; por lo cual se hace necesario la declaratoria del desistimiento tácito; disponiendo

además el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda, con las constancias del caso.”

## 2. SUSTENTACION DEL RECURSO

**Primero:** No obstante, de lo proclamado en el auto recurrido, la suscrita envió dos memoriales solicitando el impulso del proceso toda vez que se observaba inactividad de la judicatura. Estos memoriales fueron enviados vía correo electrónico a la cuenta del juzgado **j09famed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, uno el día 8 de septiembre de 2021 y el otro, **con exactamente el mismo contenido**, el día 13 de diciembre de 2021, es decir, se reenvió el mismo memorial. De estos correos electrónicos se recibió confirmación de recibido por parte del juzgado.

**Segundo:** En todo caso, y, teniendo en cuenta el artículo 317 del C.G.P., no puede predicarse inactividad de las partes porque no se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos. En este mismo sentido, el proceso no permaneció inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicitará o realizará ninguna actuación durante el plazo de un año, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación.

## 3. PRETENSIONES DEL RECURRENTE

Una vez concluida la sustentación del recurso de alzada, me dirijo de manera respetuosa ante el AD QUEM; para solicitarle:

Primera: Sea revocado el Auto Interlocutorio N° 0074 del 21 de febrero de 2022, mediante el cual se resolvió **DECLARAR TERMINADO POR DESISTIMIENTO TÁCITO EL PRESENTE PROCESO DE NULIDAD DE MATRIMONIO** y en su lugar ordenar que se continúe con el trámite de ley.

## 4. ANEXOS

- Pantallazo en formato PDF de los correos electrónicos enviados al juzgado solicitando el impulso del proceso y la constancia de recibido.
- En PDF memorial enviado el día 8 de septiembre de 2021 y **reenviado** el día 13 de diciembre de 2021.

Atentamente,



**LINA MARIA ESTRADA BLANDÓN**

C.C. 43.830.332

T.P. 282727 del C. S. de la J.